

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3056/2022**

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Deseo conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

- No le entregó la información solicitada.
- No hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, y,
- No está contestando su solicitud sino está haciendo relación a otra.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Oficio, Consulta directa, Versión pública, Cambio de modalidad

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de la Contraloría General

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura
Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3056/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, vía PNT, a la que se asignó el folio

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

090161822001273, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de la Contraloría General, lo siguiente:

[...]

Deseo conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020.

[...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El primero de junio de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **SCG/DGAF-SAF/1075/2022**, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En atención al oficio número SCG/UT/090161822001273/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio 090161822001273, en la que se solicitó lo siguiente:

“Deseo conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020. (sic)

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa, como primer punto que, la presente solicitud de información tiene estrecha relación, con la del folio 090161822001184, en la que se solicitó lo siguiente:

"Solicito me proporcione en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 17 de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022." (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Ahora bien es preciso mencionar que la misma que fue atendida a través del oficio número SCG/DGAF-SAF/1009/2022, el día 20 de mayo del 2022, que a la letra dice:

"...Por lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento al artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace del conocimiento al peticionario, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esa Dirección de Área, se localizó un total de 5,302 oficios en forma impresa, emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a partir de la gestión del Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, es decir desde el 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022.

Ahora bien, se le informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia "Cualquier otro medio incluido los electrónicos", en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica, por tal motivo estos podrán ser revisados y/o analizados mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, la cual será orientada por el personal adscrito a dicha Dirección, en un horario de 09:00 a 10:00 horas, los días 27, 30 y 31 de mayo del presente año, lo anterior debido a que la cantidad de documentos que requiere el peticionario exceden las capacidades de procesamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa..." (sic)

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección General cumplió en tiempo y forma, en la entrega de la respuesta al peticionario, ya que la misma, fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, debido a que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General, se localizaron un total de 5,302 oficios en forma impresa, emitidos a partir del 1 de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022.

Los cuales se encuentran Únicamente en forma impresa, archivados en sus respectivos expedientes, por dicha razón estos podrán ser revisados y/o analizados mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ya que es el formato en el que obran dichos documentos en los archivos, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Lo anterior con apoyo en el criterio 13/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere lo siguiente:

“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la Información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, el amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstos, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares los bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.” (sic)

Por lo consiguiente, se informa que con fecha 24 de mayo del presente año, se notificaron 71 solicitudes de información pública, a esta Dirección General, los cuales

tienen estrecha y consecutiva relación con la solicitud que nos ocupa y con la antes citada, y se enumeran a continuación para pronta referencia:

090161822001259, 090161822001260, 090161822001261, 090161822001262,
090161822001263, 090161822001264, 090161822001265, 090161822001266,
090161822001267, 090161822001268, 090161822001269, 090161822001270,
090161822001271, 090161822001272, 090161822001274, 090161822001275,
090161822001276, 090161822001277, 090161822001278, 090161822001279,
090161822001280, 090161822001281, 090161822001282, 090161822001283,
090161822001284, 090161822001285, 090161822001286, 090161822001287,
090161822001288, 090161822001289, 090161822001290, 090161822001291,
090161822001292, 090161822001293, 090161822001294, 090161822001295,
090161822001296, 090161822001297, 090161822001298, 090161822001299,
090161822001300, 090161822001301, 090161822001302, 090161822001303,
090161822001304, 090161822001305, 090161822001306, 090161822001307,
090161822001308, 090161822001309, 090161822001310, 090161822001311,
090161822001312, 090161822001313, 090161822001318, 090161822001314,
090161822001320, 090161822001315, 090161822001319, 090161822001317,
090161822001321, 090161822001322, 090161822001323, 090161822001324,
090161822001325, 090161822001329, 090161822001326, 090161822001327,
090161822001328, 090161822001258

Es preciso mencionar que dichas solicitudes coinciden plenamente con el texto, únicamente fue modificado el periodo de búsqueda. Por tal motivo se infiere, que es abusiva la solicitud en comento, ya que se requiere un tratamiento que obligará a paralizar el resto de la gestión de este sujeto obligado, dado que sobrepasa las capacidades de procesamiento de la información de esta Dirección General.

Por todo lo expuesto, se informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica, por tal motivo dichos documentos podrán ser revisados y/o analizados mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, la cual será orientada por el personal adscrito a dicha Dirección, en un horario de 09:00 a 10:00 horas, los días 02, 03 y 06 de junio del presente año, lo anterior debido a que la cantidad de documentos que requiere el peticionario exceden las capacidades de procesamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa. Lo anterior con apoyo en el criterio 8/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere lo siguiente:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado, En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderlo. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Por tal motivo, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios dependiente de esta Dirección General, queda a su disposición para que el peticionario pueda consultar de manera directa los “... oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020” (sic) en los días y horario establecido con antelación, tomando todas las medidas necesarias para evitar alguna afectación en la salud del mismo o de las personas que laboran en la Dirección de Administración de Capital Humano, con motivo de la pandemia sanitaria SARS-CoV.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 207, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

3. Recurso. El catorce de junio de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

En mi solicitud de información Pública manifieste que quería conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública del periodo comprendido del 1° al 15 de enero de 2020, el sujeto obligado contesta de manera general una solicitud que solo solicita el periodo comprendido anteriormente y por lo cual solicito el Instituto garantice mi derecho al acceso a la información que ostenta ese Sujeto Obligado, toda vez que hace mención a 5.302 oficios del periodo del 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, mismos que no forman parte de la solicitud en comento, ya que el periodo que yo solicite es del 1° al 15 de enero de 2020.

Así mismo no hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, por lo anterior el sujeto obligado esta violentando mi acceso a la información.

quiero conocer los oficios que fueron generados en el periodo que hace mención mi solicitud y no que se hagan suposiciones de si mi solicitud es la misma a la 09016182201184 toda vez que no esta contestando mi solicitud sino esta haciendo relación a otra, solicito el instituto haga valer mi derecho al acceso a la información.

[...] [Sic]

4. Admisión. El diecisiete de junio, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, así mismo, que manifestaran la posibilidad de la conciliación conforme al artículo 250 de la Ley de Transparencia.

5. Alegatos y manifestaciones del recurrente. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, aparece en el SIGEMI de la PNT, presuntos alegatos del recurrente,

sin embargo, el contenido de la información es una orden de pago por concepto de reproducción:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 
22/06/2022 10:00:22 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):
En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090161822001273 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 17/08/2022

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	4	\$11.2

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$11.2

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: _____

Datos del pago:

Servicio:	090161822001273
Importe:	\$11.2
PAGUE ANTES DEL:	17/08/2022

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090161822001273
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

6. Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, vía PNT, hizo llegar sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, a través de los siguientes documentos:

6.1 Oficio número SCG/UT/452/2022, de fecha 27 de junio de 2022, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido a este Instituto, señalando lo siguiente:

[...]

Dirección General de Administración y Finanzas
RESPUESTA COMPLEMENTARIA

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que, dicha Solicitud de Información Pública fue turnada nuevamente a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser cabalmente atendida; y volver a pronunciarse al respecto.

Por lo que respecta, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace del conocimiento al peticionario que después de un análisis a la información proporcionada, y después de una nueva búsqueda realizada en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección de Área en comentario, se aclara y precisa que en un principio se informó que la información comprendida al periodo 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022 constaba de **5,302** oficios, sin embargo, de la nueva búsqueda realizada en los archivos y registros de esta unidad administrativa se desprendió un total de **4,316** oficios. Haciendo de conocimiento que este sujeto obligado, continúa realizando una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico que obra en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

Por otro lado, se informa que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, es decir de forma electrónica o escaneados, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, **cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender**, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión **RR.826/2009**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008

Por lo anterior, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante fue “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. Sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad; si bien es cierto que el artículo 219 de la Ley que nos ocupa, indica que, “... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...”, y en el caso que nos ocupa, no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de formato electrónico, además de que no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de seguridad correspondientes para la elaboración de versiones públicas digitales, por lo tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí que únicamente sea procedente el acceso a la misma mediante consulta directa, mediante copia en su modalidad de copia simple y versión pública. Por lo tanto, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede al cambio de modalidad referido.

Asimismo, esta unidad administrativa tampoco se encuentra obligada a generar documentos Ad doc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Lo anterior, se advierte que la solicitud de información que nos ocupa constituye un volumen de información considerable, y la reproducción de los documentos supera las capacidades técnicas de este sujeto obligado y el procesamiento de las mismas podrían entorpecer el buen desempeño de las funciones de esta Unidad Administrativa. **Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad** consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la información en el estado en que se encuentra, conforme a lo siguiente:

1) La documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica motivo por el cual se ofrece la reproducción en consulta directa de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo , 213 y 219 de la Ley que nos ocupa, por lo antes expuesto la información solicitada del **“1 ° al 15 de enero de 2020”, consta de un total de 64 páginas, de las cuales 17 páginas corresponden a versión pública y 47 páginas a copias simples**, únicamente de los oficios, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir únicamente los oficios emitidos, por el entonces Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, desde el 1 ° al 15 de enero de 2020. Por todo lo expuesto, se informa que se pondrá a disposición del solicitante la documentación solicitada previo pago a derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante, cabe aclarar que esta Dirección General, como sujeto obligado, continua con la búsqueda exhaustiva en los archivos y controles, con la finalidad transparentar el ejercicio de la función de esta Unidad Administrativa. En ese sentido, se están realizando las acciones correspondientes para poder contar con la totalidad

de documentos requeridos, y así estar en posibilidad de cumplir con el objetivo de transparentar la información pública y coadyuvar con la sociedad en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior se robustece con los Criterios 8, y 03/2017, emitidos por el Pleno del Órgano Garante, denominados “8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN” y “NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

2) En apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, celebrada el 10 de junio del presente año, se informa que el presente periodo cuenta con **10 oficios, los cuales en su totalidad constan de 17 páginas los cuales deberán ser entregados en su modalidad de versión pública.**

Es menester señalar que dicha consulta podrá realizarse derivado a que, a través del **ACUERDO CT-E/29-01/22**, se confirmó la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, acuerdo que a su letra dice:

“ACUERDO CT-E/29-01/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2744/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública 090161822001184, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Se precisa que los datos personales contenidos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, derivado de la Solicitud de Información Pública **090161822001184**, coinciden con la solicitud que nos ocupa, únicamente se modificó la temporalidad de su consulta, por quincena.

Se cita la solicitud de información pública 090161822001184, para pronta referencia:

“Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.” (Sic)

3) Con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa, y en cumplimiento al lineamiento

sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información es necesario que **una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente a las páginas restantes en versión pública**, se deberá de comunicar al teléfono 56279700 EXT. 52090, es necesario que una vez el solicitante, de lunes a viernes en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para agendar su visita y establecer la fecha correspondiente, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

<i>DÍAS PARA REALIZAR LA</i>	<i>HORARIOS</i>	<i>UBICACIÓN DEL LUGAR</i>	<i>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE</i>	<i>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE</i>	<i>MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES</i>
<i>CONSULTA DIRECTA</i>			<i>PERMITIRA EL ACCESO</i>	<i>ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA</i>	<i>CONTENIDOS EN LOS OFICIOS</i>
<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>10:00 A 12:00</i>	<i>Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,</i>	<i>LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.</i>	<i>LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.</i>	<i>Versión publica de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.</i>

Es preciso mencionar que, sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: "TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19”, publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

4) En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- d) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.

Por tal motivo, esta Dirección General, queda a su disposición para que el peticionario pueda consultar de manera directa los “...oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020” (Sic). en los días y horario que se agendará, una vez realizado el pago correspondiente, tomando todas las medidas necesarias para evitar alguna afectación en la salud de este o de las personas que laboran en la Dirección General de Administración y Finanzas, con motivo de la pandemia sanitaria SARS-CoV.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 208 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.(sic)”

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 17 de junio de 2022, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3056/2022**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

“En mi solicitud de información Pública manifieste que quería conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública del periodo comprendido del 1° al 15 de enero de 2020, el sujeto obligado contesta de manera general una solicitud que solo solicita el periodo comprendido anteriormente y por lo cual solicito el Instituto garantice mi derecho al acceso a la información que ostenta ese Sujeto Obligado, toda vez que hace mención a 5.302 oficios del periodo del 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, mismos que no forman parte de la solicitud en comento, ya que el periodo que yo solicite es del 1° al 15 de enero de 2020.

Así mismo no hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, por lo anterior el sujeto obligado esta violentando mi acceso a la información. quiero conocer los oficios que fueron generados en el

periodo que hace mención mi solicitud y no que se hagan suposiciones de si mi solicitud es la misma a la 09016182201184 toda vez que no esta contestando mi solicitud sino esta haciendo relación a otra, solicito el instituto haga valer mi derecho al acceso a la información.” (Sic)

CUARTO. Turno. Con fecha 20 de junio de 2022, se notificó a la Dirección General de Administración y Finanzas, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3056/2022**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas, de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, procedieron a manifestar los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. - Mediante oficio **SCG/DGAF-SAF/1342/2022** de fecha 22 de junio de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 23 de junio de 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas, dicha unidad administrativa procedió a manifestar los siguientes alegatos: **Dirección General de Administración y Finanzas.**

1.- Por lo que hace a **““En mi solicitud de información Pública manifieste que quería conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión Pública del periodo comprendido del 1° al 15 de enero de 2020, el sujeto obligado contesta de manera general una solicitud que solo solicita el periodo comprendido anteriormente y por lo cual solicito el Instituto garantice mi derecho al acceso a la información que ostenta ese Sujeto Obligado” y “quiero conocer los oficios que fueron generados en el periodo que hace mención mi solicitud”**. Se informa que esta Dirección general de Administración y Finanzas, como sujeto obligado, en ningún momento negó y/o entregó información de manera general, toda vez que, con fecha 20 de junio del presente año, a través del oficio **SCG/DGAF-SAF/1329/2022** esta Unidad Administrativa, a fin de garantizar el principio de acceso a la información pública, consagrado en los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió información complementaria, para garantizar la totalidad de información solicitada.

Por lo anterior, se advierte que la documentación solicitada será atendida a través de la modalidad **“consulta directa”**, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica, de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo , 213 y 219 de la Ley que nos ocupa, asimismo se informa que la información solicitada, consta de 50 oficios, de

los cuales **10 corresponden a versión pública** integrados en 17 páginas; y 40 oficios en copia simple integrados en **47 páginas**; haciendo hincapié que únicamente se hace mención de los oficios, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir únicamente los oficios emitidos, por el entonces Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, desde el 1 ° al 15 de enero de 2020.

2.- En razón a **“Así mismo no hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, por lo anterior el sujeto obligado esta violentando mi acceso a la información.”**, y conforme el criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, celebrada el 10 de junio del presente año, se informa que el presente periodo cuenta con **10 oficios, los cuales en su totalidad constan de 17 páginas los cuales deberán ser entregados en su modalidad de versión pública, una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente**, conforme a lo establecido en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Es menester señalar el **ACUERDO CT-E/29-01/22**, a través del cual se confirmó la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL.

“ACUERDO CT-E/29-01/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2744/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública 090161822001184, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Asimismo, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa, en cumplimiento al lineamiento sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información es necesario que una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente, se deberá de comunicar al teléfono 56279700 EXT. 52090, de lunes a viernes en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para agendar su visita y establecer la fecha correspondiente, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRA EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO O AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS OFICIOS
LUNES A VIERNES	10:00 A 12:00	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	Versión publica de los documentos en los que obre la información solicitada por el petionario. Y se designa personal capacitado para asistir al petionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos
					confidenciales

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: "TERCER ACUERDO POR

EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19”, publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

“V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- e) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- f) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- g) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- h) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.”

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección dio cumplimiento en la entrega de la respuesta al peticionario, en los oficios **SCG/DGAF-SAF/ 1075/2022** y **SCG/DGAFSAF/1329/2022** fechados el 31 de mayo y 20 de junio del presente año, asegurando su derecho a la información, emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta proporcionada en el oficio SCG/DGAF-SAF/1329/2022, suscritos por esta Dirección General de Administración y Finanzas, como sujeto obligado.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se CONFIRME la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Esto es así, puesto que el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consagra que toda información que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se considerara de carácter confidencial.

En este sentido, toda vez que la información de interés del particular fue clasificada en su modalidad de **confidencial** por la unidad administrativa competente, de conformidad con el **artículo 186, párrafo primero**, es necesario, con la finalidad de cumplir cabalmente con lo señalado en la Ley en materia, motivar la clasificación, señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto, lo cual tiene por objeto demostrar e identificar algún perjuicio significativo al interés público; tal condición tuvo verificativo, pues mediante oficio **SCG/DGAF-SAF/1329/2022**, signado por el Director General de Administración y Finanzas, en el cual se hizo del conocimiento del particular de manera fundada y motivada, la razón por la que dicha unidad administrativa determinó clasificar la información, para que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría y en su caso fuera aprobada, acontecimiento que tuvo verificativo en la **Vigésimo Novena** Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de junio de 2022, en la cual el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

“ACUERDO CT-E/29-01/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, y en atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, derivado de la Solicitud de Información Pública **090161822001184**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Por lo tanto, como puede desprenderse, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)², que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan

guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este tenor, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado en razón de que se le dio cabal cumplimiento a su solicitud de información, señalado en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio, **SCG / DGAF-SAF / 1075 /2022**, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 31 de mayo, así como el oficio **SCG / DGAF-SAF / 1329 /2022** de fecha 20 junio de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 30 de junio, mediante el cual se le envió un alcance al solicitante, con el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG / DGAF-SAF / 1342 /2022**, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 23 de junio de 2022, mediante el cual se brindan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 27 de junio de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Cosiste en el acuse de correo electrónico mediante el cual se le hizo llegar la respuesta complementaria al solicitante mediante oficio **SCG / DGAF-SAF / 1329 /2022**, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**.

SEXTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno. En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.
[...][sic]

6.2 Oficio número SCG/DGAF-SAF/1329/2022, de fecha 20 de junio de 2022, signado por el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, contiene la **Respuesta Complementaria, ya transcrita en los Alegatos.**

6.3 Oficio número SCG/DGAF-SAF/1342/2022, de fecha 22 de junio de 2022, signado por el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

[...]

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas procede a manifestar los siguientes alegatos:

1.- Por lo que hace a “**En mi solicitud de información Pública manifieste que quería conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**”

en versión Pública del periodo comprendido del 1° al 15 de enero de 2020, el sujeto obligado contesta de manera general una solicitud que solo solicita el periodo comprendido anteriormente y por lo cual solicito el Instituto garantice mi derecho al acceso a la información que ostenta ese Sujeto Obligado” y **“quiero conocer los oficios que fueron generados en el periodo que hace mención mi solicitud”**. Se informa que esta Dirección general de Administración y Finanzas, como sujeto obligado, en ningún momento negó y/o entregó información de manera general, toda vez que, con fecha 20 de junio del presente año, a través del oficio **SCG/DGAF-SAF/1329/2022** esta Unidad Administrativa, a fin de garantizar el principio de acceso a la información pública, consagrado en los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió información complementaria, para garantizar la totalidad de información solicitada.

Por lo anterior, se advierte que la documentación solicitada será atendida a través de la modalidad **“consulta directa”**; en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica, de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa, asimismo se informa que la información solicitada, consta de **50 oficios**, de los cuales **10 corresponden a versión pública** integrados en 17 páginas; y **40 oficios en copia simple** integrados en **47 páginas**; haciendo hincapié que únicamente se hace mención de los oficios, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir únicamente los oficios emitidos, por el entonces Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, desde el 1° al 15 de enero de 2020.

2.- En razón a **“Así mismo no hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, por lo anterior el sujeto obligado esta violentando mi acceso a la información.”**, y conforme el criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, celebrada el 10 de junio del presente año, se informa que el presente periodo cuenta con **10 oficios, los cuales en su totalidad constan de 17 páginas los cuales deberán ser entregados en su modalidad de versión pública, una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente**, conforme a lo establecido en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Es menester señalar el **ACUERDO CT-E/29-01/22**, a través del cual se confirmó la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL.

“ACUERDO CT-E/29-01/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2744/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública 090161822001184, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”⁽¹⁾

Asimismo, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta

directa, en cumplimiento al lineamiento sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información es necesario que una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente, se deberá de comunicar al teléfono 56279700 EXT. 52090, de lunes a viernes en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para agendar su visita y establecer la fecha correspondiente, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS OFICIOS
LUNES A VIERNES	10:00 A 12:00	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Bolén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: *“TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19”*, publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

“V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- b) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- d) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.”*

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección dio cumplimiento en la entrega de la respuesta al peticionario, en los oficios **SCG/DGAF-SAF/ 1075/2022** y **SCG/DGAF-SAF/1329/2022** fechados el 31 de mayo y 20 de junio del presente año, asegurando su derecho a la información, emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.



En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere atentemente, a esa Unidad de Transparencia, solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada en el oficio **SCG/DGAF-SAF/1329/2022**, suscritos por esta Dirección General de Administración y Finanzas, como sujeto obligado.

6.4 Oficio número SCG/DGAF-SAF/1075/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ya transcrito como respuesta primigenia.

6.5 Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (CT-E/29/2022):



CT-E/29/2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 10:03 horas del día 10 de junio de 2022, reunidos en la sala de juntas del piso 16, con la finalidad de llevar a cabo la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 08 de junio de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/010/2022**; Dilan Israel Hernández González, en representación de la Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Ana María Chávez Nava, Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Arturo Salinas Cebrián Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A", en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ángel Antonio Briones Carreón, Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; Así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría.

En esta acta, se acuerda la clasificación en su modalidad de Confidencial de los siguientes datos personales: Teléfono personal, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), domicilio, firma de terceros autorizados y nombre de terceros:

Dirección General de Administración y Finanzas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

TELÉFONO PERSONAL: Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.): La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en

forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, y dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial.

NOMBRE DE TERCEROS: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.



Asimismo, **anexó lo siguiente:**

22/6/22, 10:01 Gmail - Se remite respuesta complementaria al folio 090161822001273

 Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria al folio 090161822001273
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 22 de junio de 2022, 10:01
Para [Redacted]

Estimada solicitante,

Por medio del presente se remite la respuesta complementaria del folio 090161822001273, la cual guarda relación con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3056/2022.

Reciba un cordial saludo.

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
*rch

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

2 adjuntos

 **SCG DGAF-SAF 1329 2022 COMPLEMENTARIA.pdf**
384K

 **ReciboPago_090161822001273.pdf**
138K



INFOCDMX/RR.IP.3056 /2022



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten alegatos al INFOCDMX/RR.IP.3056/202

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

27 de junio de 2022, 12:19

Para: [REDACTED]

Estimado Solicitante,

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3056/2022** relacionado con el folio **090161822001273**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

*rch

-

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

6 adjuntos

-  **SCG DGAF-SAF 1342 2022 ALEGATOS.pdf**
254K
-  **SCG DGAF-SAF 1329 2022 COMPLEMENTARIA.pdf**
384K
-  **29aExt-2022.pdf**
901K
-  **Gmail - Se remite respuesta complementaria al folio 090161822001273.pdf**
78K
-  **SCG DGRA-SAF 1075 2022 RESPUESTA A LA SIP.pdf**
233K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=506dc762bb&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A-536026978103690389&siml=msg-a%3A739058651...> 1/2

27/6/22, 12:19

Gmail - Se remiten alegatos al INFOCDMX/RR.IP.3056/202

-  **ALEGATOS RR.IP. 3056 2022 VF .pdf**
563K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

 <small>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</small>	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.3056/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 27 de Junio de 2022 a las 12:19 hrs.	
3edb59f1881c52bd6cc20ee52cdd9597	

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/06/2022 12:46:41	
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/06/2022 16:25:29	
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	17/06/2022 14:28:47	
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022	Alegatos del Recurrente	Sustanciación	24/06/2022 13:10:08	
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	27/06/2022 12:19:55	S
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	27/06/2022 12:27:00	S
INFOCDMX/RR.IP.3056/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	27/06/2022 15:08:19	

Registro 1-7 de 7 disponibles 10 1 Regresar

7. Cierre de Instrucción. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

7. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3849/SO/01-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el uno de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el catorce de junio, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del dos de junio y feneció veintidós de junio, ambos de dos mil veintidós²**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y, a través, del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, este último medio señalado para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta primigenia, los agravios y la respuesta complementaria, y a partir de esto se analiza si dicha respuesta complementaria satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta
<p>Deseo conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020.</p>	<p>En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa, como primer punto que, la presente solicitud de información tiene estrecha relación, con la del folio 090161822001184, en la que se solicitó lo siguiente:</p> <p>“Solicito me proporcione en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 17 de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.” (sic)</p> <p>Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.</p> <p>Ahora bien es preciso mencionar que la misma que fue atendida a través del oficio número SCG/DGAF-SAF/1009/2022, el día 20 de mayo del 2022, que a la letra dice:</p> <p>“...Por lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento al artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace del conocimiento al peticionario, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esa Dirección de Área, se localizó un total de 5,302 oficios en forma impresa, emitidos por la Dirección</p>

de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a partir de la gestión del Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, es decir desde el 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022.

Ahora bien, se le informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia "Cualquier otro medio incluido los electrónicos", en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica, por tal motivo estos podrán ser revisados y/o analizados mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, la cual será orientada por el personal adscrito a dicha Dirección, en un horario de 09:00 a 10:00 horas, los días 27, 30 y 31 de mayo del presente año, lo anterior debido a que la cantidad de documentos que requiere el peticionario exceden las capacidades de procesamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa..." (sic)

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección General cumplió en tiempo y forma, en la entrega de la respuesta al peticionario, ya que la misma, fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales,

Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General, se localizaron un total de 5,302 oficios en forma impresa, emitidos a partir del 1 de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022.

Los cuales se encuentran Únicamente en forma impresa, archivados en sus respectivos expedientes, por dicha razón estos podrán ser revisados y/o analizados mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ya que es el formato en el que obran dichos documentos en los archivos, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Lo anterior con apoyo en el criterio 13/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere lo siguiente:

“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la Información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, el amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se

encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstos, deberá otorgarse acceso a las mismos, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares los bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental." (sic)

Por lo consiguiente, se informa que con fecha 24 de mayo del presente año, se notificaron 71 solicitudes de información pública, a esta Dirección General, los cuales tienen estrecha y consecutiva relación con la solicitud que nos ocupa y con la antes citada, y se enumeran a continuación para pronta referencia:

090161822001259,	090161822001260,
090161822001261,	090161822001262,
090161822001263,	090161822001264,
090161822001265,	090161822001266,
090161822001267,	090161822001268,
090161822001269,	090161822001270,
090161822001271,	090161822001272,
090161822001274,	090161822001275,
090161822001276,	090161822001277,
090161822001278,	090161822001279,
090161822001280,	090161822001281,
090161822001282,	090161822001283,
090161822001284,	090161822001285,
090161822001286,	090161822001287,
090161822001288,	090161822001289,
090161822001290,	090161822001291,
090161822001292,	090161822001293,
090161822001294,	090161822001295,

090161822001296, 090161822001297,
090161822001298, 090161822001299,
090161822001300, 090161822001301,
090161822001302, 090161822001303,
090161822001304, 090161822001305,
090161822001306, 090161822001307,
090161822001308, 090161822001309,
090161822001310, 090161822001311,
090161822001312, 090161822001313,
090161822001318, 090161822001314,
090161822001320, 090161822001315,
090161822001319, 090161822001317,
090161822001321, 090161822001322,
090161822001323, 090161822001324,
090161822001325, 090161822001329,
090161822001326, 090161822001327,
090161822001328, 090161822001258

Es preciso mencionar que dichas solicitudes coinciden plenamente con el texto, únicamente fue modificado el periodo de búsqueda. Por tal motivo se infiere, que es abusiva la solicitud en comento, ya que se requiere un tratamiento que obligará a paralizar el resto de la gestión de este sujeto obligado, dado que sobrepasa las capacidades de procesamiento de la información de esta Dirección General.

Por todo lo expuesto, se informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica, por tal motivo dichos documentos podrán ser revisados y/o analizados mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, la cual será orientada por el personal adscrito a dicha Dirección, en un horario

de 09:00 a 10:00 horas, los días 02, 03 y 06 de junio del presente año, lo anterior debido a que la cantidad de documentos que requiere el peticionario exceden las capacidades de procesamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa. Lo anterior con apoyo en el criterio 8/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere lo siguiente:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitado por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado, En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderlo. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en

aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Por tal motivo, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios dependiente de esta Dirección General, queda a su disposición para que el petionario pueda consultar de manera directa los “... oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020” (sic) en los días y horario establecido con antelación, tomando todas las medidas necesarias para evitar alguna afectación en la salud del mismo o de las personas que laboran en la Dirección de Administración de Capital Humano, con motivo de la pandemia sanitaria SARS-CoV.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11,24, 207, 212,213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>En mi solicitud de información Pública manifieste que quería conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública del periodo comprendido del 1° al 15 de enero de 2020, el sujeto obligado contesta de manera general una solicitud que solo solicita el periodo comprendido anteriormente y por lo cual solicito el Instituto garantice mi derecho al acceso a la información que ostenta ese Sujeto Obligado, toda vez que hace mención a 5.302 oficios del periodo del 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, mismos que no forman parte de la solicitud en comento, ya que el periodo que yo solicite es del 1° al 15 de enero de 2020.</p> <p>Así mismo no hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, por lo anterior el sujeto obligado esta violentando mi acceso a la información.</p> <p>quiero conocer los oficios que fueron generados en el periodo que hace mención mi solicitud y no que se hagan suposiciones de si mi solicitud es la misma a la 09016182201184 toda vez que no esta contestando mi solicitud sino esta haciendo relación a otra,</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas RESPUESTA COMPLEMENTARIA</p> <p>En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que, dicha Solicitud de Información Pública fue turnada nuevamente a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser cabalmente atendida; y volver a pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo que respecta, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hace del conocimiento al peticionario que después de un análisis a la información proporcionada, y después de una nueva búsqueda realizada en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección de Área en comento, se aclara y precisa que en un principio se informó que la información comprendida al periodo 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022 constaba de 5,302 oficios, sin embargo, de la nueva búsqueda realizada en los archivos y registros de esta unidad administrativa se desprendió un total de 4,316 oficios. Haciendo de conocimiento que este sujeto obligado, continúa realizando una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico que obra en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.</p> <p>Por otro lado, se informa que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, es decir de forma electrónica o escaneados, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo</p>

solicito el instituto haga valer mi derecho al acceso a la información.

anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, **cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender**, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular,

por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión **RR.826/2009**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008

Por lo anterior, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante fue “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. Sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad; si bien es cierto que el artículo 219 de la Ley que nos ocupa, indica que, “... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...”, y en el caso que nos ocupa, no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de formato electrónico, además de que no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de seguridad correspondientes para la elaboración de versiones públicas digitales, por lo tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí que únicamente sea procedente el acceso a la misma mediante consulta directa, mediante copia en su modalidad de copia simple y versión pública. Por lo tanto, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede al cambio de modalidad referido.

Asimismo, esta unidad administrativa tampoco se encuentra obligada a generar documentos Ad doc, para atender una

solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Lo anterior, se advierte que la solicitud de información que nos ocupa constituye un volumen de información considerable, y la reproducción de los documentos supera las capacidades técnicas de este sujeto obligado y el procesamiento de las mismas podrían entorpecer el buen desempeño de las funciones de esta Unidad Administrativa. **Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad** consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita,

se proporciona la información en el estado en que se encuentra, conforme a lo siguiente:

1) La documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica motivo por el cual se ofrece la reproducción en consulta directa de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo , 213 y 219 de la Ley que nos ocupa, por lo antes expuesto la información solicitada del **“1 ° al 15 de enero de 2020”**, **consta de un total de 64 páginas, de las cuales 17 páginas corresponden a versión pública y 47 páginas a copias simples**, únicamente de los oficios, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir únicamente los oficios emitidos, por el entonces Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, desde el 1 ° al 15 de enero de 2020. Por todo lo expuesto, se informa que se pondrá a disposición del solicitante la documentación solicitada previo pago a derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante, cabe aclarar que esta Dirección General, como sujeto obligado, continua con la búsqueda exhaustiva en los archivos y controles, con la finalidad transparentar el ejercicio de la función de esta Unidad Administrativa. En ese sentido, se están realizando las acciones correspondientes para poder contar con la totalidad de documentos requeridos, y así estar en posibilidad de cumplir con el objetivo de transparentar la información pública y coadyuvar con la sociedad en el efectivo

ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior se robustece con los Criterios 8, y 03/2017, emitidos por el Pleno del Órgano Garante, denominados “8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN” y “NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

2) En apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, celebrada el 10 de junio del presente año, se informa que el presente periodo cuenta con **10 oficios, los cuales en su totalidad constan de 17 páginas los cuales deberán ser entregados en su modalidad de versión pública.**

Es menester señalar que dicha consulta podrá realizarse derivado a que, a través del **ACUERDO CT-E/29-01/22**, se confirmó la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, acuerdo que a su letra dice:

“ACUERDO CT-E/29-01/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2744/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública 090161822001184, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Se precisa que los datos personales contenidos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, derivado de la Solicitud de Información Pública **090161822001184**, coinciden con la solicitud que nos ocupa, únicamente se modificó la temporalidad de su consulta, por quincena.

Se cita la solicitud de información pública 090161822001184, para pronta referencia:

“Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.” (Sic)

3) Con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa, y en cumplimiento al lineamiento sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información es necesario que **una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente a las páginas restantes en versión pública**, se deberá de comunicar al teléfono 56279700 EXT. 52090, es necesario que una vez el solicitante, de lunes a viernes en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para agendar su visita y establecer la fecha correspondiente, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

DÍAS PARA REALIZAR LA	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES
CONSULTA DIRECTA			PERMITIRA EL ACCESO	ASISTIRA AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	CONTENIDOS EN LOS OFICIOS
LUNES A VIERNES	10:00 A 12:00	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.

Es preciso mencionar que, sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: “TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19”, publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

4) En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

- c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- d) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.

Por tal motivo, esta Dirección General, queda a su disposición para que el peticionario pueda consultar de manera directa los **“...oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. Lo anterior de fecha 1° al 15 enero de 2020”** (Sic). en los días y horario que se agendará, una vez realizado el pago correspondiente, tomando todas las medidas necesarias para evitar alguna afectación en la salud de este o de las personas que laboran en la Dirección General de Administración y Finanzas, con motivo de la pandemia sanitaria SARS-CoV.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 208 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.(sic)”

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 17 de junio de 2022, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3056/2022**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

“En mi solicitud de información Pública manifieste que quería conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública del periodo comprendido del 1° al 15 de enero de 2020, el sujeto obligado contesta de manera general una solicitud que solo solicita el periodo comprendido anteriormente y por lo cual solicito el Instituto garantice mi derecho al acceso a la información que ostenta ese

Sujeto Obligado, toda vez que hace mención a 5.302 oficios del periodo del 1° de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, mismos que no forman parte de la solicitud en comento, ya que el periodo que yo solicite es del 1° al 15 de enero de 2020.

Así mismo no hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, por lo anterior el sujeto obligado esta violentando mi acceso a la información. quiero conocer los oficios que fueron generados en el periodo que hace mención mi solicitud y no que se hagan suposiciones de si mi solicitud es la misma a la 09016182201184 toda vez que no esta contestando mi solicitud sino esta haciendo relación a otra, solicito el instituto haga valer mi derecho al acceso a la información.” (Sic)

CUARTO. Turno. Con fecha 20 de junio de 2022, se notificó a la Dirección General de Administración y Finanzas, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3056/2022**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas, de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, procedieron a manifestar los siguientes:

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La parte recurrente se agravió en esencia de que el sujeto obligado:

- No le entregó la información solicitada.

- No hace mención de las versiones públicas que debe elaborar para entregar la información solicitada, y,
- No está contestando su solicitud sino está haciendo relación a otra.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta, así como, a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**³

³ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“ ...

Los documentos que se encuentran descritos en la fracción Quinta de la Regla Décima de Operación del Fideicomiso que hayan elaborado y remitido el Director y el Secretario Técnico, el entonces comisionado César Cravioto a la Fiduciaria durante su administración en 2020.

...” (sic).

2.- La inconformidad de la parte recurrente ante la respuesta primigenia del sujeto obligado, se dio en los términos señalados porque, la Secretaría de la Contraloría General se centró en señalar que la solicitud que nos ocupa guardaba una estrecha relación con otra de folio 090161822001184 en la cual solicitaron también oficios de la misma unidad administrativa del periodo 17 de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, y sus argumentos se centraron en que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios se localizaron **5,302 oficios en forma impresa** emitidos por dicha Dirección de Área en el periodo mencionado, comunicándole que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”, sino a través de consulta directa y le proporcionó los datos de contacto de dicha Dirección, así como, fechas y horarios para que acudiera a tal Consulta, fundamentado su proceder con los artículos 207, segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley de Transparencia. Asimismo, también señala, que el acceso a la información pública se realiza en el estado en que se encuentra en los archivos del sujeto obligado y que su entrega no constituye la obligación de generar documentos ad hoc en beneficio del peticionario, finalmente, señaló que ingresaron 71 solicitudes con la misma petición pero con diferente periodo.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado le comunica a la parte recurrente que debido a que la documentación solicitada se posee de manera impresa y no se tiene en formato digital o versión electrónica se le dará acceso a la información solicitada mediante la modalidad de consulta directa, reforzando su fundamentación al invocar el criterio 8/13 del Pleno de este Instituto relativo a “Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley modalidades ...”. Y, finalmente le reitera la disposición de la información mediante la consulta pública, tomando en consideración todas las medidas necesarias para evitar alguna afectación en la salud de la parte recurrente y de las personas que trabajan en la unidad administrativa en que se encuentra la información solicitada. .

3.- Ante los agravios expresados por la parte recurrente, en el momento procesal de oportuno, el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente y a este Instituto una presunta respuesta complementaria formulada por la Dirección General de Administración y Finanzas, bajo los siguientes términos:

- La solicitud de la parte recurrente se turnó nuevamente a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, a efecto de que fuera cabalmente atendida; y volver a pronunciarse al respecto.
- Se realizó una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la unidad administrativa competente, teniendo como resultado que durante el periodo del 1º. de junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, varía

la cifra de oficios encontrados de 5,302 a 4,316. Se reitera que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, es decir de forma electrónica o escaneados, por lo que, citando el artículo 219 de la Ley de Transparencia y el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, que establece: “Obtener información dispersa en documentos diversos para atender una solicitud de información se considera procesamiento de la información”, se reitera la consulta directa mediante copia simple y versión pública, por lo que, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, se procede al cambio de modalidad referido.

- Asimismo, en razón del principio de máxima publicidad el sujeto obligado respecto a la información solicitada referente a los oficios que ha emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en versión pública. en el periodo del 1° al 15 enero de 2020, encontraron **“un total de 64 páginas, de las cuales 17 páginas corresponden a versión pública y 47 páginas a copias simples, únicamente de los oficios, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir únicamente los oficios emitidos, por el entonces Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios”**, comunicándole a la parte recurrente que dicha información se pone a su disposición previo pago a derechos, conforme al artículo 233 de la Ley de Transparencia y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Además, el sujeto obligado hizo llegar a la parte recurrente y a este Órgano Garante el Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del

Comité de Transparencia de fecha 10 de junio de 2022, que contiene el Acuerdo CT-E/29-01/22, a través, del cual se acordó la clasificación en su modalidad de Confidencial de los siguientes datos personales: Teléfono personal, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), domicilio, firma de terceros autorizados y nombre de terceros, lo que ampara la elaboración de las 17 páginas de versión pública que forman parte del paquete que le van a entregar a la parte recurrente.

- De igual manera, le hicieron llegar vía PNT y correo electrónico a la parte recurrente el recibo correspondiente para al pago de derechos de las copias en versión pública que le serán proporcionadas, asimismo, le dan datos de contacto para agendar su visita y le expresan algunas indicaciones respecto al protocolo para ingresar a las instalaciones y evitar contagios del Covid-19.

Como se puede observar, el sujeto obligado, a través, de la respuesta complementaria prácticamente proporcionó los elementos necesarios para que la parte recurrente pueda hacerse de la información que puntualmente solicitó, a través, de la modalidad de consulta directa que fundó y motivo el sujeto obligado, misma de la cual la parte recurrente no se agravió. En este sentido, es importante mencionar que de acuerdo al **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, en este caso, se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria y demás documentos de los alegatos vía

correo electrónico que señaló para ser notificado; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, la respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA**

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**